



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHR16-36
miércoles, 27 de enero de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ, contra la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 26 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, el cual desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente no está conforme con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional porque no se tuvieron en cuenta los cursos en “Salud ocupacional” y “Derecho Financiero y Mercado de Valores”, cuyas certificaciones adjunto con la inscripción.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

El Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal d, señala que se otorgarán veinte puntos por cada especialización y cinco puntos por cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, superiores a 40 horas, hasta un máximo de veinte puntos.

Se encuentra acreditado con los documentos que la recurrente aportó al momento de la inscripción, que para la fecha había cursado y aprobado los siguientes cursos de formación:

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

- Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social. Universidad Libre.
- Curso de Salud Ocupacional. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Duración 60 Horas.
- Gestión presupuestal para entidades públicas. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Duración 40 Horas.
- Diplomado "Código General del Proceso". Corporación Internacional Líderes. Duración 80 Horas.
- Seminario "Derecho Financiero y Mercado de Valores". Universidad Externado de Colombia.

En consecuencia, el concursante recibió 35 puntos en el factor capacitación adicional, los cuales reflejan los cursos de formación acreditados, así: 20 puntos por la especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre y 15 puntos por los cursos de capacitación adicionales. Por lo tanto, el Curso de Salud Ocupacional dictado por el SENA fue tenido en cuenta en la valoración.

La diferencia se presenta en relación con el Seminario de "Derecho Financiero y Mercado de Valores" de la Universidad Externado de Colombia, que se realizó entre el 23 y el 25 de mayo de 2006, pero que no precisa con claridad la cantidad de horas dedicadas al mismo, por lo que no reúne los requisitos del Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, artículo 2, numeral 3.3., que señala lo siguiente:

"3.4. Documentación"

"Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia, y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional".

Pretende el recurrente que "en aplicación de la carga dinámica de la prueba contemplada en el artículo 167 del Código General del Proceso, le imponga la carga de probar este hecho a la Universidad Externado de Colombia, al ser la parte que se encuentre (sic) en una situación más favorable".

El recurrente comete un error de interpretación, no solamente porque ignora que es un principio general del Derecho que corresponde a quien afirma un hecho, demostrarlo, según lo establece el mismo artículo 167 del Código General del Proceso, sino que, además, equipara como "parte" dentro de la actuación a la Universidad Externado de Colombia, que evidentemente carece de esa condición.

Es cierto que, como corolario al principio "*affirmanti incumbit probatio*", se ha edificado la teoría de la carga dinámica de la prueba, pero en este caso es el concursante quien, este si como parte, tiene el deber de presentar los documentos en la forma y oportunidad debida, como lo establece el reglamento del concurso.

Por lo tanto, el cargo no está llamado a prosperar.

3.2. Derecho a la igualdad. Puntaje otorgado a otros concursantes

Considera el recurrente que se presentan errores en la asignación de puntaje de otros concursantes. Es así como el concursante ubicado en la casilla 16 obtuvo 100 puntos en el factor de

experiencia, a pesar de que obtuvo su grado el 14 de octubre de 2011, de manera que solo podía acreditar un año y dos meses de experiencia para la fecha de inscripción en la convocatoria. Igualmente, el concursante que ocupa el lugar 15 obtuvo el grado el 27 de marzo de 2012, por lo que solo podía reportar una experiencia adicional de nueve meses.

El error del recurrente consiste en confundir los requisitos del cargo, al considerar que la experiencia que se requiere para el ejercicio del mismo debe tener la calidad de "experiencia profesional", es decir, "la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión", según dispone el numeral 3.4.5., del artículo 2, del Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, cuando en realidad el cargo de Secretario de juzgado municipal requiere solo de "experiencia relacionada", que se entiende como "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", de manera que esta se puede obtener desde antes de terminar los estudios profesionales.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. CONFIRMAR el puntaje correspondiente al factor CAPACITACIÓN del señor DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.212.675 contenidos en la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

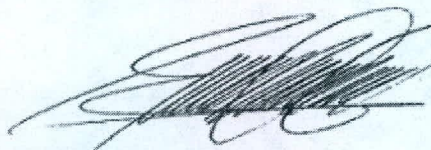
ARTÍCULO 2. NO ACCEDER a la solicitud del señor DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ, en el sentido de realizar una nueva calificación de los integrantes del registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, conformado mediante la Resolución No. CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015, ni a revisar los factores de experiencia de los concursantes ubicados en las casillas 15 y 16, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 3. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva - Huila


EFRAÍN ROJAS SEGURA
Presidente

CSJH/ERS/DPR

*Consejo Superior
de la Judicatura*

